



Señores

**SECRETARIA**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**SALA CIVIL – FAMILIA**

[seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:seccivilbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Honorable Magistrada:

**M.P. JOSE MAURICIO MARÍN MORA**

[des05scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:des05scftsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO DECLARATIVO DE PERTENECÍA.**

**Ref.: SUSTENTACIÓN RECURSO APELACIÓN Contra la Sentencia de  
Fecha 28 de octubre de 2022. proferida dentro del proceso de la  
referencia**

**RAD: 68001310300320120033501**

**DTE: ELSA RUEDA DUARTE, MARIELA RUEDA DUARTE  
MARTHA RUEDA DUARTE,- ROSMIRA RUEDA DUARTE Y OTROS  
DDO: ARNULFO RUEDA, RUBÉN DARÍO RUEDA MOTTA, VÍCTOR  
MANUEL RUEDA MOTTA, Y OTROS**

Cordial Saludo.

**EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES**, mayor y vecino de esta municipalidad, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.924.984 de Aguachica, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta Profesional No. 260.591 del Consejo Superior de la Judicatura, correo: [edgardoj71@hotmail.com](mailto:edgardoj71@hotmail.com) obrando como apoderado de la parte demanda:

Por medio del presente escrito sustento el recurso de apelación interpuesto parcialmente contra la sentencia de primera instancia de fecha 28 de octubre de 2022 dentro del proceso de la referencia, con base en los siguientes términos:

En aras de dar sustentación al Recurso de apelación interpuesto por este profesional del derecho en estrados en cuanto a que concedió las pretensiones de los demandantes: ELSA RUEDA HERNÁNDEZ, JORGE RUEDA DUARTE, JULIO CESAR RUEDA DUARTE, ROSMIRA RUEDA DUARTE, MARTHA RUEDA DUARTE, LUIS HERNÁN RUEDA DUARTE. en el entendido que concedió la prescripción adquisición de dominio de la porción de terreno que hace parte de esta litis en los numeral primero y segundo.

1. La acción reivindicatoria se distingue de la de petición de herencia por razones de origen, objeto, parte, controversia y pruebas, los demandantes; No precisaron que **cada uno de los demandantes** debía demostrar el goce y transformación de la porción de terreno a la que pretenden usucapir, e igualmente no existió demostración del goce y transformación de la porción del terreno en cada uno de los



demandantes los argumentos y alegaciones presentadas se hicieron como herederos desconociendo *del precedente jurisprudencial*»

2. Los demandantes se limitaron a presentar los argumentos y pruebas como herederos, sin allegar evidencias del goce y transformación el goce y la transformación debió ser especificada con cada uno de los demandantes.
3. Dentro del proceso quedo demostrado que el causante solo utilizó la vivienda, no tenía ningún proyecto productivo, ni utilizó extensión adicional para el cultivo, situación contraria dado que los demandantes están solicitando extensión adicional que no fue probado el goce y la transformación del mimo.
1. Quedo demostrado en el interrogatorio que el señor RODRIGO RUEDA en vida simplemente habito la casa, que su medio de subsistencia era trabajando en las fincas vecinas en jornales, que no tenía ningún cultivo o proyecto productivo en la finca la inmaculada. Que la extensión pretendida no corresponde a la realidad fáctica como se evidencia en la inspección judicial.
2. Los demandantes No demostraron proyectos en común o actos de transformación en acompañamiento en vida del señor RODRIGO, ni después de la muerte de su padre que justifique el área pretendida.
3. El a quo desconoció que dentro del interrogatorio los demandantes admitieron que habían salido o dejado de su casa paterna (casa que habitó el difunto el señor Rodrigo en la finca la inmaculada) y se fueron del hogar, que constituyeron cada uno su hogar fuera de la finca la inmaculada.
  - a. Cada uno de los demandantes debió demostrar la fecha volvieron habitar la casa paterna la casa, la vivienda habitó el difunto el señor Rodrigo en la finca la inmaculada dado que no realizaron actos de señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa de la porción pretendida.
4. El a quo desconoció que dentro del interrogatorio que los demandantes admitieron que es el señor **LUIS HERNÁN RUEDA DUARTE** es único que actualmente habita la vivienda después de la presentación de la demanda para el año 2012, vivienda que habito el difunto el señor **RODRIGO RUEDA**, en la finca la inmaculada.
5. El a quo desconoció las afirmaciones rendidas en el interrogatorio por los demandantes y demandados que es el Señor LUIS HERNÁN RUEDA DUARTE, es el único llego a vivir nuevamente a la casa paterna en el año 2012, después del fallecimiento del padre y es el único que actualmente habita la vivienda que no realiza ningún cultivo en la finca



la inmaculada **no realiza actos de goce y transformación de la cosa de la porción pretendida.**

6. El a quo desconoció que el Señor **LUIS HERNÁN RUEDA DUARTE** le solicito a mi poderdante el señor **ARNULFO RUEDA** que le **sirviera de fiador**, situación que llevo al embargo de la finca la inmaculada, según consta en el certificado de libreta y tradición NO. **300-74530** en la anotación 3 – Evidenciando que el demandante **LUIS HERNÁN RUEDA** que reconoce a mi poderdante **ARNULFO RUEDA** como señor y dueño, al solicitarle que sirviera de fiador.
7. El a quo desconoció en el interrogatorio que los demandantes **LUIS HERNÁN RUEDA Y ROSMIRA RUEDA DUARTE**, reconocieron que la Señora **ELSA RUEDA HERNÁNDEZ** del vivía con JORGE uno de sus hijos, en una finca vecina.
  - a. Además, quedo demostrado que la Señora **ELSA RUEDA HERNÁNDEZ no realiza actos de goce y transformación de la cosa de la porción pretendida.**
8. El a quo desconoció que el **testigo de los demandantes:** el señor **SAMUEL VERGARA**, llamó a mi poderdante **ARNULFO RUEDA** sobre la organización de los linderos con la finca vecina. Desconociendo a los demandantes.
9. El a quo desconoció lo afirmado en el interrogatorio por los demandantes que no tenían proyectos productivos por lo tanto no realizaron **actos de goce y transformación de la cosa** la porción pretendida.
  - a. El a quo desconoció lo afirmado en el interrogatorio de la señora **MARIELA RUEDA DUARTE**, donde manifiesta que no tiene proyectos productivos por lo tanto no realizaron **actos de goce y transformación de la cosa** la porción pretendida; y que no habita, ni volvió habitar la vivienda habitó el difunto el señor Rodrigo en la finca la inmaculada
  - b. El a quo desconoció lo afirmado en el interrogatorio de la señora **MARTHA RUEDA DUARTE**, donde manifiesta que no tiene proyectos productivos por lo tanto no realizaron **actos de goce y transformación de la cosa** la porción pretendida; y que no habita, ni volvió habitar la vivienda habitó el difunto el señor Rodrigo en la finca la inmaculada.
  - c. El a quo desconoció lo afirmado en el interrogatorio de la señora **ROSMIRA RUEDA DUARTE**, donde manifiesta que no tiene proyectos productivos por lo tanto no realizaron **actos de goce y transformación de la cosa** la porción pretendida; y que no habita, ni volvió habitar la vivienda habitó el difunto el señor Rodrigo en la finca la inmaculada.



- d. El a quo desconoció lo afirmado en el interrogatorio de la señora **JULIO CESAR RUEDA DUARTE**, donde manifiesta que no tiene proyectos productivos por lo tanto no realizaron **actos de goce y transformación de la cosa** la porción pretendida; y que no habita, ni volvió habitar la vivienda habitó el difunto el señor Rodrigo en la finca la inmaculada.
- e. El a quo desconoció lo afirmado en el interrogatorio de la señora **JORGE RUEDA DUARTE**, donde manifiesta que no tiene proyectos productivos por lo tanto no realizaron **actos de goce y transformación de la cosa** la porción pretendida; y que no habita, ni volvió habitar la vivienda habitó el difunto el señor Rodrigo en la finca la inmaculada.
10. Desconoció las evidencias fácticas en la inspección judicial como es el suministro de agua, en la vereda se autorizan 2 tipos el suministrado de agua para consumo humano y otra para cultivo, El agua para los proyectos productivos es un suministro diferente que se almacena en el jagüey agua, como se observa en la inspección judicial evacuada.
- a. Como se aprecia en la inspección judicial, en la porción pretendida después de la presentación de la demanda se hizo una nueva instalación del agua para consumo humano, demostrando que solo existe una instalación de agua para el consumo humano son nueva. En la porción pretendida No existe instalación de agua para el cultivo.
11. Igualmente, en la vereda (la empresa ESSA-GRUPO EPM) se autorizan el suministrado 2 tipos de servicio de energía eléctrica, una instalación para proyectos productivo luz para el uso de riego y otra para el uso residencial.
- a. Como se aprecia en la inspección judicial, en la porción pretendida después de la presentación de la demanda se hizo una nueva instalación de luz para consumo residencial, demostrando que solo existe una instalación de luz para el uso residencial. En la porción pretendida No existe instalación de luz para el riego.
12. Desconoció lo afirmado por los demandantes ELSA RUEDA HERNÁNDEZ, MARIELA RUEDA DUARTE, MARTHA RUEDA DUARTE, ROSMIRA RUEDA DUARTE, LUIS HERNÁN RUEDA DUARTE, JULIO CESAR RUEDA DUARTE, JORGE RUEDA DUARTE que eran mis poderdantes el señor **ARNULFO RUEDA y sus hijos son los que realizan la explotación de la finca la inmaculada.**
- a. además, quedo demostrado con las imágenes aportadas en la contestación de la demanda en el año 2012, e igualmente con la inspección judicial mis poderdantes tenían sembrado piña e limones en la porción pretendida.



13. El juez de instancia desconoció las evidencias fácticas del área que pretenden usucapir los demandantes la porción no corresponde, como se evidenció en inspección judicial al visitar el predio, lo ocupado corresponde solo a la casa que habitó el difunto el señor RODRIGO RUEDA y que actualmente el demandante **LUIS HERNÁN RUEDA**, solo habita la casa que habitó su padre sin actos de goce y transformación de la cosa de los terrenos que pretenden la usucapión.
14. El juez de instancia no hizo el estudio de cada uno de los demandantes ELSA RUEDA HERNÁNDEZ, MARIELA RUEDA DUARTE, MARTHA RUEDA DUARTE, ROSMIRA RUEDA DUARTE, LUIS HERNÁN RUEDA DUARTE, JULIO CESAR RUEDA DUARTE, JORGE RUEDA DUARTE en cuanto al requisito que para pretender la porción, debieron demostrar para la presentación de la demanda actos exclusivo de goce y transformación de la cosa dado que la demanda fue pretendida no como herederos o sucesor del difunto, sino que lo ha poseído para sí, como dueños, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa.
15. Que después del fallecimiento de su padre señor rodrigo rueda solo utilizaron la vivienda después del fallecimiento, no realizaron actos de goce y transformación de la porción que pretenden usucapir, simplemente fue habitada por uno de los demandantes en el que tienen unos cerdos y gallinas, sin justificar o demostrar el goce de la porción pretendida.
16. No demostraron **el goce y transformación de la porción de terreno** ubicado en la finca la inmaculada: Por el **NORTE**.- Del Delta "O" al punto "5"; con la finca la Inmaculada con una longitud de **36,46 M.** Por el **ORIENTE**.- Del punto "5" al punto "7"; longitud de **27,94 M.** Por el **SUR**.- Del punto "7" al punto "5" con una longitud de **96.13 M.**- Por el **OCCIDENTE**.- Del punto "15" al punto "3"; una longitud de 16.342M. Y Por el **OCCIDENTE**.- Del punto "3" al Delta "O"; con una longitud de 85,26 M. y cierra.
17. No demostraron **cada uno de los demandantes** ELSA RUEDA HERNÁNDEZ, MARIELA RUEDA DUARTE, MARTHA RUEDA DUARTE, ROSMIRA RUEDA DUARTE, LUIS HERNÁN RUEDA DUARTE, JULIO CESAR RUEDA DUARTE, JORGE RUEDA DUARTE cuando retornaron a la casa que habitó el difunto el señor RODRIGO en la finca la inmaculada, sin demostrar los actos realizados, actos exclusivo, actos de goce y transformación de la cosa de la porción pretendida.
18. No precisaron que **cada uno de los demandantes** ELSA RUEDA HERNÁNDEZ, MARIELA RUEDA DUARTE, MARTHA RUEDA DUARTE, ROSMIRA RUEDA DUARTE, LUIS HERNÁN RUEDA DUARTE, JULIO CESAR RUEDA DUARTE, JORGE RUEDA DUARTE el año regresaron



nuevamente a la a la casa que habitó el señor RODRIGO en la finca la inmaculada o la casa paterna que proyectos realizaron en la porción pretendida.

Resalto de expresión de **cada uno de los demandantes** dado que la usucapión solicitada requiere que cada uno de los demandantes **probaran la posesión para sí, como dueño único** y no como heredero y sucesor del difunto.

Según la manifestado por el consejo de estado en la sentencia SC973-2021 del 23 de marzo 2021:

De allí que la posesión de la herencia no valga para usucapir en razón a que *«la posesión que sirve para la adquisición del dominio de un bien herencial por parte de un heredero, es la posesión material común, esto es, la posesión de propietario, **la cual debe aparecer en forma nítida o exacta, es decir, como posesión propia en forma inequívoca, pacífica y pública.** Porque generalmente un heredero que, en virtud de la posesión legal, llega a obtener posteriormente la posesión material de un bien herencia, se presume que lo posee como heredero, esto es, que lo detenta con ánimo de heredero, pues no es más que una manifestación y reafirmación de su derecho de herencia en uno o varios bienes herenciales. **Luego, si este heredero pretende usucapir** ese bien herencial alegando **otra clase de posesión material**, como lo es la llamada posesión material común o posesión de dueño o propietario sobre cosas singulares, que implica la existencia de ánimo de propietario o poseedor y relación material sobre una cosa singular, **debe aparecer en forma muy clara la interversión del título, es decir, la mutación o cambio inequívoco, pacífico y público de la posesión material hereditaria o de bienes herenciales, por la de la posesión material común - (de poseedor o dueño)**, porque, se repite, sólo ésta es la que le permite adquirir por prescripción el mencionado bien.»* (CSJ S-025 de 1997, rad. 4843).

Además, lo consideró en la sentencia en cita

*“el derecho real de herencia, que recae sobre la universalidad hereditaria llamada herencia, si bien no conlleva que su titular pueda ejercer el dominio sobre cada uno de los bienes que la componen, no es menos cierto que encierra la facultad de llegarlo a obtener*



mediante su adjudicación en la sentencia que aprueba la partición. Luego, para establecer la relación hereditaria inicial resulta preciso tener presente que desde el momento en que al heredero le es deferida la herencia entra en posesión legal de ella, tal y como lo preceptúa el artículo 757 del Código Civil; posesión legal de la herencia, que, debido a establecimiento legal, se da de pleno derecho, aunque no concurren en el heredero ni el animus, ni el corpus. (...) **Pero lo mismo no puede afirmarse de otras distintas situaciones jurídicas de detentación de cosas herenciales, que no obedecen al ejercicio de la calidad de heredero, las que, por no ser normales ni ajustarse al desarrollo general mencionado, necesitan demostrarse. Luego, si el heredero, alega haber ganado la propiedad por prescripción de un bien que corresponde a la masa sucesoral, debe probar que lo posee, en forma inequívoca, pública y pacíficamente, no como heredero y sucesor del difunto, sino que lo ha poseído para sí, como dueño único, sin reconocer dominio ajeno, ejerciendo como señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa.**» (CSJ S-025 de 1997, rad. 4843). Negrilla y subrayado fuera de texto.

Igualmente, En el escrito de la demanda en el hecho SEGUNDO fue solicitada de forma universal (herederos) no fue solicitada para sí para cada uno de los demandantes, no entraron los 6 personas materialmente como lo pretenden hacer valer, igualmente cada uno de los demandantes no demostró **señor y dueño exclusivo actos de goce y transformación de la cosa.**

“**entraron a poseer materialmente** lo que él tenía desde la fecha indicada, por mandato del artículo 783 del Código Civil, es decir por ministerio de la ley, de modo que **la posesión material ejercida** por el padre llevaba más de 20 años, **la cual se suma a la actual de los seis hijos**”. (texto de hecho segundo de la presentación de la demandanegrilla y subrayado fuera de texto)

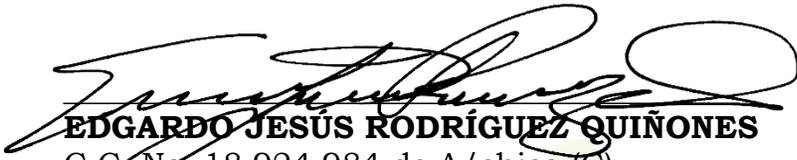
En la contestación de la demanda se aprecia que en la porción pretendida para la presentación de la demanda existían cultivo de piña y limones.

En virtud de lo expuesto en precedencia solicito al ad-quem revocar parcialmente en los numerales primero y segundo del fallo de primera instancia, en el entendido que concedió la prescripción adquisición de dominio la porción de terreno que hace parte de esta litis Por el **NORTE**.- Del Delta "O" al punto "5"; con la finca la Inmaculada con una longitud de **36,46 M.** Por el **ORIENTE**.- Del punto "5" al punto "7"; longitud de **27,94 M.** Por el **SUR**.- Del punto "7" al punto "5" con una longitud de **96.13 M.**- Por el **OCCIDENTE**.- Del



punto "15" al punto "3"; una longitud de 16.342M. Y Por el **OCCIDENTE**.- Del punto "3" al Delta "O"; con una longitud de 85,26 M. y cierra., ubicada en el predio rural denominado la inmaculada de mayor extensión, y en consecuencia se modifique el mismo considerando declarar probada la tercera excepción de mérito denominada incumplimiento del término de prescripción a favor de mis poderdantes y en contra la parte activa de la litis o **subsidiariamente** se limite la porción simplemente a la **vivienda que habitó en vida el señor Rodrigo Rueda** en la finca la inmaculada dado que la porción pretendida no corresponde no cuenta con proyectos productivos no realizaron actos de **dueño exclusivo, actos de goce y transformación de la cosa** por parte de los demandantes.

Del Sr. Juez atentamente,



**EDGARDO JESÚS RODRÍGUEZ QUIÑONES**

C.C. No. 18.924.984 de A/chica (C)

T. P. No. 260.591 del C. S. de la Judicatura